



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A PUNTA TORO S.A, TITULAR DE "SANTA PIZZA PROVIDENCIA"

RES. EX. N° 6/ ROL D-075-2017

Santiago, 08 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales".

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2017, mediante formulación de cargos a Punta Toro S.A., Rut N° 76.326.500-5, como titular del establecimiento denominado "Santa Pizza Providencia", contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 09 de septiembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB (A) en el Receptor N° 1, en horario nocturno, en condiciones de medición interna, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del establecimiento "Santa Pizza Providencia", siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 04 de octubre de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180315516263.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 20 de octubre de 2017, mediante formulario respectivo, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se celebró en las oficinas de la SMA ubicadas en Teatinos 280, comuna de Santiago, con fecha 23 de octubre de 2017, con presencia de funcionarios de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3 del D.S. N° 30/2012.

5. Que, por su parte, con fecha 23 de octubre de 2017, el titular ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, la que fue concedida con fecha 24 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-075-2017, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, concediéndose un plazo de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

6. Que, posteriormente, con fecha 02 de noviembre de 2017, don Freddy Montoya, en representación de Punta Toro S.A., presentó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

7. Que, con fecha 08 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican, **dentro del plazo de 05 días hábiles**, contado desde la notificación de la resolución. Por su parte, en el resuelvo III de la antedicha resolución, se mandató acreditar, mediante documento privado suscrito ante notario, el poder de representación de don Freddy Montoya Alzate, en la próxima presentación que se haga en el presente sancionatorio.

8. Que, la resolución indicada en el punto anterior, fue notificada personalmente a don Freddy Montoya, con fecha 08 de enero de 2018, en el contexto de la segunda reunión de asistencia al cumplimiento efectuada en el presente procedimiento.

9. En razón que transcurrió latamente el plazo de 05 días hábiles otorgado al titular para presentar las observaciones que se consignan en la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017, esta Superintendencia resolvió el rechazo del Programa de Cumplimiento mediante su Res. Ex. N° 5/Rol D-075-2017, junto con el levantamiento de la suspensión del sancionatorio, dispuesta en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2017. Cabe consignar que a la fecha de la presente resolución, el titular no ha acredita el poder de representación de don Freddy Montoya, conforme a lo mandatado por esta SMA en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017.

10. Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuente este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.



11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

13. Que, además, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a Punta Toro S.A., en su calidad de titular del establecimiento "Santa Pizza" ubicado en calle Orrego Luco N° 066, comuna de Providencia, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

1. Informar y describir cualquier otro tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos molestos D.S. N° 38/2011, en el establecimiento de "Santa Pizza Providencia", de forma posterior a la denuncia consignada en el presente sancionatorio. Para ello se deberá acompañar toda documentación que **acredite** las siguientes circunstancias:

- Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, entre otros.
- Características constructivas de las acciones descritas, acompañando información técnica correspondiente (de las medidas efectivamente ejecutadas), aportada por la empresa que ejecutó la medida.
- Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha, acreditando dicha circunstancia mediante fotografías georreferenciadas y croquis del establecimiento.
- Fecha de la finalización de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado.

2. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o **cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016**. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017.

Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de

recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a sebastian.arriagada@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Christian Berger Wolf** en representación de Punta Toro S.A, domiciliado en calle Orrego Luco N° 066, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don **Felipe Casanova Jacou**, domiciliado en calle Orrego Luco N° 087, departamento N° 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Sebastián Arriagada Varela

Subjefe Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/SAV

Carta Certificada:

- Christian Berger Wolf, domiciliado en calle Orrego Luco N° 066, comuna de Providencia, Santiago, RM.
- Felipe Casanova Jacou, domiciliado en calle Orrego Luco N° 087, departamento N° 6, comuna de Providencia, RM.

Rol D-075-2017